

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1674	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A1UWB-NBTV-COLB4 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 18/12/2023 13:19	ESTADO FIRMADO 18/12/2023 13:19



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de aprobación de expediente 357/2023 para aprobación de Modificación Segunda de Ordenanza reguladora del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, concretamente se produce un cambio de denominación pasándose a llamar Ordenanza Reguladora del “Canon de Mejora de Infraestructuras de Descarbonización y Resiliencia Hídrica en el Ciclo Integral del Agua de Granada” y modificación del artículo 6 dividiendo la tarifa en dos conceptos:

a) Concepto 1: Canon infraestructuras Descarbonización

Período: 2023 (Inicio ejecución obras) / 0,00 euros

Período: 2024 a 2038:

Bloque 1: hasta 2 m³/mes 0,0462 euros/m³

Bloque 2, más de 2m³/mes 0,0510 euros/m³

b) Concepto 2: Canon infraestructuras Resiliencia Hídrica en el ciclo integral del agua

Período: 2024 a 2038:

Bloque 1: hasta 2 m³/mes 0,2532 euros/m³

Bloque 2, más de 2m³/mes 0,2795 euros/m³

Y añadiendo un Anexo 2 con el detalle del Programa de Inversiones en Resiliencia Hídrica.

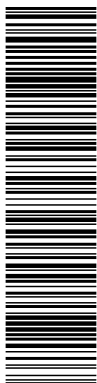
Se emite el siguiente informe:

Primero.- Este informe se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2023 la necesidad de informe de control financiero permanente para “*los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones*”.

Segundo.- Dispone el artículo 148 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que “para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio...”

Tercero.- La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone en su artículo 73: “*El canon de mejora grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano, tanto en el ámbito de actuación de la Junta de Andalucía como en el de las entidades locales situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*”

Aunque el artículo 72 de esta misma Ley lo configura como un tributo, la disposición final 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, añadió un apartado 6 al artículo 20 del Real



DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2023.1674	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: A1UWB-NBTV-COLB4 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- FRANCISCO DE PAULA AGUILERA GONZALEZ, Interventor/a General, de AYUNTAMIENTO DE GRANADA.Firmado 18/12/2023 13:19	ESTADO FIRMADO 18/12/2023 13:19



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), con efectos de 9 de marzo de 2018:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Por tanto, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación habrá de hacerse mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras hidráulicas de suministro de agua potable, redes de saneamiento y, en su caso, depuración. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. (art. 92 Ley de Aguas de Andalucía)

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación oportuna, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firma electrónica)

